

REGLAMENTO CONSEJO EJECUTIVO

Fundación Bolívar Davivienda

CONTENIDO

Título Preliminar. ASPECTOS GENERALES	2
Título I. ESTRUCTURA DE EL CONSEJO EJECUTIVO	2
Título II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO	4
Título III. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO	4
Título IV. ÓRGANOS DE EL CONSEJO EJECUTIVO	5
Título V. FUNCIONAMIENTO DE EL CONSEJO EJECUTIVO	7
Título VI. MECANISMOS DE REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO	8 (
Título VII. INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS	8
Título VIII. DEBERES DE LOS MIEMBROS	8



REGLAMENTO DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN BOLÍVAR DAVIVIENDA, EN ADELANTE LA FUNDACIÓN

Sin perjuicio de las normas legales aplicables o lo que estatutariamente se tenga definido en la Fundación sobre su CONSEJO EJECUTIVO, esta se acogerá a los siguientes lineamientos, los que se establecen voluntariamente con el fin de contar con mejores prácticas de Buen Gobierno al interior de la Fundación:

Título Preliminar, ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del CONSEJO EJECUTIVO de LA FUNDACIÓN, así como, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus Miembros, todo ello encaminado a lograr la mayor transparencia y control en sus funciones de gestión y representación de los intereses fundacionales.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Este Reglamento es de aplicación directa para el CONSEJO EJECUTIVO de LA FUNDACIÓN y para los Miembros que integran el CONSEJO EJECUTIVO.

De conformidad con lo anterior, las personas a las que se aplique el presente Reglamento estarán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir. Para este propósito, La Secretaria del Consejo Ejecutivo de la Fundación suministrará un ejemplar a cada uno de los Miembros una vez el mismo sea aprobado por el CONSEJO EJECUTIVO.

Cuando ingresen nuevos Miembros al CONSEJO EJECUTIVO, el Secretario del CONSEJO EJECUTIVO de LA FUNDACIÓN, entregará al nuevo Miembro, en la primera sesión de Consejo a la que asista, un ejemplar del Reglamento de CONSEJO EJECUTIVO para conocimiento y cumplimiento del mismo.

Artículo 3°.- Publicidad. El presente Reglamento será dado a conocer a través de su publicación en la página web de LA FUNDACIÓN www.fundacionbolivardavivienda.org

Artículo 4°.- Normas sobre Gobierno Corporativo. El presente Reglamento desarrolla y complementa las normas legales, estatutarias y del Código de Gobierno Corporativo aplicables al CONSEJO EJECUTIVO.

Conc. Art. 2. Código de Buen Gobierno de LA FUNDACIÓN sobre prelación de normas.

Título I. ESTRUCTURA DE EL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 5°.- Estructura. La administración de LA FUNDACIÓN se atribuye a su CONSEJO EJECUTIVO. El CONSEJO EJECUTIVO tendrá los siguientes órganos: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Consejo.

Artículo 6°.- Principios de actuación. El CONSEJO EJECUTIVO desarrollará sus funciones de conformidad con el interés fundacional, en la forma en que lo determinan su objeto estatutario, esto es, promover y adelantar actividades con el fin de contribuir al desarrollo de la sociedad, y su misión, de acuerdo con la cual la Fundación es la expresión del compromiso social del Grupo Bolívar, apoya y potencia proyectos transformadores y de alto impacto, que generen



capacidades en personas, comunidades y organizaciones, para construir una sociedad más justa, equitativa e innovadora. Ahora bien, esta orientación no debe impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de la actividad de LA FUNDACIÓN.

En aplicación del criterio anterior, el CONSEJO EJECUTIVO velará por el interés fundacional, aprobará y hará seguimiento a los proyectos y estrategias de LA FUNDACIÓN, responderá colegiadamente de sus decisiones ante EL CONSEJO DIRECTIVO de LA FUNDACIÓN.

Las funciones de gestión y dirección ordinaria de LA FUNDACIÓN, así como el seguimiento y adecuada coordinación de las mismas estarán a cargo del Director Ejecutivo, con la colaboración del equipo de la alta dirección. Por tanto, el CONSEJO EJECUTIVO en pleno, establecerá los mecanismos necesarios asegurar el ejercicio de su función de control de la dirección y gestión ordinaria y en general de las facultades delegadas a la alta dirección.

Artículo 7°.- Atribuciones. El CONSEJO EJECUTIVO es un órgano al que le corresponden los más amplios poderes y facultades para administrar a la Fundación, por tanto, es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los estatutos sociales al CONSEJO DIRECTIVO.

El CONSEJO EJECUTIVO tendrá como principales atribuciones las siguientes, sin limitarlas a las mismas:

- 7.1. Según los estatutos sociales de LA FUNDACIÓN:
- 7.1.1 Cumplir el objeto fundacional de acuerdo con la política general definida por el Consejo Directivo
- 7.1.2 Elegir al Director Ejecutivo de la Fundación quien será su representante legal y a sus suplentes:
- 7.1.3 Asesorar al Director Ejecutivo para que en sus actuaciones encuentre siempre las soluciones más adecuadas a la buena marcha de la Fundación;
- 7.1.4 Decidir sobre la constitución de oficinas seccionales de la Fundación en otros lugares del país o fuera de él;
- 7.1.5 Autorizar al Director Ejecutivo para realizar actos que superen 500 salarios mínimos mensuales vigentes;
- 7.1.6 Convocar el Consejo Directivo;
- 7.1.7 En general y sin menoscabo de las funciones que le corresponden al Consejo Directivo, el Consejo Ejecutivo tendrá las funciones propias y necesarias para el cumplimiento de las actividades de la Fundación y el logro de sus fines;
- 7.1.8 Las demás que le señalen los estatutos.
- 7.2. Según el Código de Gobierno Corporativo:



7.2.1 Evaluación del Director Ejecutivo de la Fundación

7.2.2 Velar por el permanente cumplimiento de las medidas específicas respecto del Buen Gobierno de la Fundación, su conducta y su información, compiladas en el Código de Buen Gobierno.

7.2.3. Adoptar, modificar y complementar las normas de Gobierno Corporativo de la Fundación.

Título II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 8°.- Número de Miembros. El CONSEJO EJECUTIVO de la Fundación estará integrado por nueve (9) Miembros principales. No habrá miembros suplentes.

Artículo 9.- Calidades de los Miembros. Según los estatutos de la Fundación, el Consejo Ejecutivo de LA FUNDACIÓN debe estar integrado por personas de altas calidades personales y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 10. Calidad de los votos. Los Miembros del CONSEJO EJECUTIVO votarán en igualdad de condiciones en la toma de sus decisiones.

Título III. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 11°.- Nombramiento de los Miembros de CONSEJO EJECUTIVO. Según los estatutos de la Fundación, el Consejo Ejecutivo de LA FUNDACIÓN es elegido por el Consejo Directivo.

Cuando un miembro de CONSEJO EJECUTIVO sea nombrado por primera vez, LA FUNDACIÓN pondrá a su disposición la información necesaria para que el mismo pueda tener un conocimiento específico respecto de las principales actividades que realiza la Fundación, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan como miembro del Consejo Ejecutivo.

Artículo 12°.- Incompatibilidades. Los Miembros del CONSEJO EJECUTIVO principales o suplentes reunidos en sesión no podrán conformar una mayoría decisoria con personas vinculadas laboralmente a la Fundación.

Así mismo, no podrán ser Miembros del CONSEJO EJECUTIVO las personas que estén incursas en supuestos de incompatibilidad o prohibición regulados en disposiciones de carácter general.

De igual manera, no podrá haber en el CONSEJO EJECUTIVO una mayoría cualquier formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil; si se eligiere el Consejo contrariando esta disposición no podrá actuar y continuará ejerciendo el Consejo anterior, que convocará inmediatamente la Asamblea para nueva elección¹.

¹ Este artículo guarda concordancia con la medida No. 16 del Código País que establece: "Se recomienda no designar como miembros principales o suplentes del CONSEJO EJECUTIVO u órgano que haga sus veces, un número de personas vinculadas laboralmente al emisor que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de tales órganos, puedan conformar, entre ellas, mayorías decisorias generales o especiales, de acuerdo con la ley y los estatutos del emisor".



Artículo 13°.- Duración del cargo. Los Miembros de CONSEJO EJECUTIVO ejercerán tal función mientras el Consejo Directivo no disponga otra cosa o les nombre un reemplazo.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por el CONSEJO DIRECTIVO, en la siguiente reunión de Consejo que se celebre para tal fin.

Artículo 14°.- Reelección de los Miembros de CONSEJO EJECUTIVO. Los Miembros del CONSEJO EJECUTIVO podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 15°.- Dimisión y cese de los Miembros Consejeros. Los Miembros del CONSEJO EJECUTIVO deberán poner su cargo a disposición del CONSEJO EJECUTIVO y formalizar la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

- 15.1 Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en disposiciones legales o estatutarias.
- 15.2. Cuando por hechos imputables al miembro en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio de LA FUNDACIÓN, o se perdiera la honorabilidad comercial y/o profesional necesaria para ostentar la condición de miembro de EL CONSEJO EJECUTIVO de la Fundación.
- 15.3. Cuando su permanencia en el CONSEJO EJECUTIVO pueda poner en riesgo los intereses de la Fundación o cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado.

Artículo 16°.- Deliberaciones y votaciones. Los Miembros que se vean involucrados en propuestas sometidas a consideración del CONSEJO EJECUTIVO de LA FUNDACIÓN relacionadas con su nombramiento o el de su reelección, o en casos similares que sean competencia del CONSEJO EJECUTIVO, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

Artículo 17°.- Llamamiento y Asistencia de los Suplentes. Los Miembros principales serán reemplazados en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por sus respectivos suplentes de número.

Los Miembros suplentes podrán ser llamados a las deliberaciones del CONSEJO EJECUTIVO, cuando a su juicio, la importancia del asunto así lo amerite aún estando los Miembros principales presentes. Los suplentes, actuarán con voz pero sin voto.

LA FUNDACIÓN BOLÍVAR DAVIVIENDA mantendrá debidamente informados a los Miembros del CONSEJO EJECUTIVO suplentes de los temas sometidos a consideración en las diferentes reuniones, con el fin de que cuando deban ejercer como Miembros principales, dispongan del conocimiento necesario para dicha labor².

Título IV. ÓRGANOS DE EL CONSEJO EJECUTIVO

-

² El presente artículo guarda concordancia con la medida No. 21 del Código País de Gobierno Corporativo que establece: "Se recomienda que cuando se prevea la existencia de miembros suplentes del CONSEJO EJECUTIVO u órgano que haga sus veces, dichos miembros se mantengan adecuadamente informados de los temas sometidos a consideración del órgano mencionado con el fin que cuando deban ejercer como miembros principales, dispongan del conocimiento necesario para dicha labor".



Artículo 18°.- El Presidente del CONSEJO EJECUTIVO. El Consejo Ejecutivo elegirá de su seno un Presidente.

El Presidente, además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley, los estatutos sociales, y a las que le corresponden como miembro del CONSEJO EJECUTIVO, tiene las siguientes:

- 18.1. Hacer las recomendaciones que sean necesarias al CONSEJO EJECUTIVO en temas relacionados con el buen Gobierno Corporativo, a iniciativa propia y/o de los demás Miembros de CONSEJO EJECUTIVO.
- 18.2. Revelar al CONSEJO EJECUTIVO de manera inmediata y en detalle los eventuales conflictos de interés que pueda llegar a tener, a iniciativa propia y/o de los demás Miembros de CONSEJO EJECUTIVO.

Artículo 19°.- El Vicepresidente. El Consejo Ejecutivo elegirá de su seno un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades del Presidente de la Junta cuando esté en ejercicio de sus funciones.

Artículo 20°.- El Secretario del CONSEJO EJECUTIVO. El Primer Suplente del Director Ejecutivo de la Fundación será el Secretario del Consejo Ejecutivo. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales lo reemplazará el Segundo Suplente del Director Ejecutivo.

No obstante lo anterior, el Consejo Ejecutivo en cualquier momento podrá designar como Secretario a una persona diferente a aquellas que ocupen los anteriores cargos.

El Secretario intervendrá en las sesiones del CONSEJO EJECUTIVO con voz y sin voto en sus deliberaciones y mediante la elaboración de las actas, suscritas por el Presidente y por él, dará fe de lo sucedido y tratado durante las sesiones.

Además de las funciones asignadas por la Ley y estatutos, corresponderán a la Secretaría del CONSEJO EJECUTIVO las siguientes:

- 20.1. El Secretario actuará como tal en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ejecutivo y se encargará de elaborar las actas de sus reuniones y de firmarlas en conjunto con el Presidente. Lo anterior sin perjuicio de otras funciones previstas en los estatutos.
- 20.2. Custodiar la documentación social. Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos en el curso de las reuniones.
- 20.3. Velar por el debido cumplimiento de las normas legales aplicables al CONSEJO EJECUTIVO y a sus Miembros.

Artículo 21°. Comités del CONSEJO EJECUTIVO. El CONSEJO EJECUTIVO podrá crear con carácter permanente o temporal comités de apoyo con el propósito de que se encarguen de asuntos relacionados con el desarrollo del objeto fundacional. .



Título V. FUNCIONAMIENTO DE EL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 22°.- Reuniones del CONSEJO EJECUTIVO. El CONSEJO EJECUTIVO se reunirá con la frecuencia establecida en los estatutos de la Fundación, esto es, por lo menos una (1) vez al año en sesión ordinaria. También podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Director Ejecutivo de la Fundación o el Revisor Fiscal.

Las reuniones podrán ser no presenciales, cuando sus Miembros puedan deliberar y decidir simultánea o sucesivamente por cualquier medio, siempre que ello se pueda probar.

El Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN podrá proponer un calendario de sesiones ordinarias anuales. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio CONSEJO EJECUTIVO o por sugerencia del Director Ejecutivo de la Fundación.

La convocatoria de las sesiones del CONSEJO EJECUTIVO se realizará de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los estatutos sociales.

El CONSEJO EJECUTIVO decidirá sobre el orden del día de la sesión, según propuesta que le presente el Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN. Los Miembros podrán solicitar al Presidente del CONSEJO EJECUTIVO la inclusión de asuntos en el orden del día y el Director Ejecutivo estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado al menos por tres (3) Miembros con una antelación no inferior a diez (10) días comunes de la fecha prevista para la celebración de la sesión correspondiente. De esta situación, el Presidente del CONSEJO EJECUTIVO informará al Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN con el fin de que sea preparada la información que se requiera para el análisis del tema a ser tratado en la sesión respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONSEJO EJECUTIVO se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes todos sus Miembros acepten por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 23°.- Lugar de celebración. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio de LA FUNDACIÓN, o en el lugar que se señale en la convocatoria.

Artículo 24°.- Desarrollo de las sesiones. Para que las decisiones del CONSEJO EJECUTIVO sean válidas, será necesario contar con el quórum deliberatorio y decisorio fijado en los estatutos de LA FUNDACIÓN

Artículo 25°.- Asistencia a las reuniones. Los Miembros harán sus mejores esfuerzos para asistir cumplidamente a las sesiones del CONSEJO EJECUTIVO.

En caso de imposibilidad para asistir, procurarán avisar con prudente anticipación con el fin de que su suplente pueda ser citado oportunamente y por ende la reunión se pueda llevar a cabo con el quórum requerido.

El Presidente de la Junta promoverá la participación de todos los Miembros en las deliberaciones de dicho órgano.

Artículo 26°.- Actas. De toda sesión del CONSEJO EJECUTIVO se elaborará un acta que firmarán el Presidente y el Secretario de la reunión, la que una vez aprobada, dará fe de lo acordado.



En las actas de las reuniones de CONSEJO EJECUTIVO se dejará constancia de los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones del Consejo, así como de las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

Artículo 27°.- Evaluación del CONSEJO EJECUTIVO. Anualmente el CONSEJO EJECUTIVO podrá evaluar su funcionamiento y se referirá a ello en el Informe de Gestión Anual que se presente al Consejo Directivo de la Fundación.

Título VI. MECANISMOS DE REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 28°.- Remuneración de los Miembros. Los Miembros podrán percibir una remuneración por su desempeño en el Consejo Ejecutivo si así lo decide el Consejo Directivo.

Título VII. INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 29°.- Facultades de información e inspección. Los miembros se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de LA FUNDACIÓN con el fin de poder desarrollar cabalmente sus funciones.

El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Director Ejecutivo de LA FUNDACIÓN previa solicitud realizada en el CONSEJO EJECUTIVO y autorizada por el mismo.

Título VIII. DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 30°.- Obligaciones Generales de los Miembros. Los Miembros obrarán de buena fe en el desempeño de sus funciones, actuarán siempre con lealtad y deberán cumplir los deberes impuestos por las Leyes, los estatutos, y por el presente Reglamento, orientados siempre por la fidelidad al interés fundacional.

Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven del presente Reglamento, los Miembros estarán obligados a:

- 33.1. Solicitar la información necesaria y preparar diligentemente las reuniones del CONSEJO EJECUTIVO.
- 33.2. Asistir a las reuniones y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá avisar de tal circunstancia a LA FUNDACIÓN, para que oportunamente se pueda citar a su suplente.
- 33.3. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el CONSEJO EJECUTIVO o su Presidente, siempre y cuando sea acorde con las competencias derivadas de su condición de miembro del CONSEJO EJECUTIVO, con el tiempo de dedicación y el compromiso debido.
- 33.4. Investigar y dar traslado al CONSEJO EJECUTIVO de cualquier irregularidad en la gestión de LA FUNDACIÓN de que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.



- 33.5. Proponer la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día, con el propósito de ocuparse sobre los asuntos que considere convenientes.
- 33.6. Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los estatutos o al interés fundacional y solicitar la constancia en el acta respectiva de su oposición, así como promover la impugnación de tales acuerdos.
- 33.7. En concordancia con el artículo 18 del Presente Reglamento, presentar a través del Presidente del CONSEJO EJECUTIVO las propuestas que beneficien los intereses de la Fundación y que sean propias de las funciones del Consejo Ejecutivo.

Artículo 31°.- Deber de confidencialidad de los Miembros. Los Miembros guardarán total reserva de las deliberaciones del CONSEJO EJECUTIVO y, en general, se abstendrán de revelar la información, los datos, o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

Artículo 32°.- Conflictos de interés. Con el fin de evitar que se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Miembros del Consejo Directivo, Miembros del CONSEJO EJECUTIVO, otros administradores o directivos y en general los funcionarios de LA FUNDACIÓN, LA FUNDACIÓN ha acogido el Código de Ética del Grupo Bolívar a través del cual se establecen las pautas de comportamiento que deben seguir las personas vinculadas directamente con las Sociedades del Grupo Bolívar y LA FUNDACIÓN en el ejercicio cotidiano de sus labores, las pautas contenidas en el Código de Ética del Grupo Bolívar están encaminadas a que las decisiones de la Fundación se tomen, en todos los casos, dentro de la mayor objetividad y en beneficio de LA FUDACIÓN BOLÍVAR DAVIVIENDA.

Asimismo para la administración de Conflictos de Interés y con el fin de evitar que éstos se presenten en decisiones que tengan que tomar los grupos de interés o personas individuales vinculadas a LA FUNDACIÓN, a efecto de que se proceda dentro de la mayor objetividad y en beneficio de la Fundación, a través del Código de Gobierno Corporativo de LA FUNDACIÓN se ha establecido que los administradores, empleados y colaboradores de LA FUNDACIÓN deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, o cesar en su actividad, en aquellos asuntos que impliquen competencia con la Fundación, o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de interés, salvo autorización expresa de la autoridad competente, e informar a sus superiores inmediatos la existencia de posibles conflictos de interés en los cuales pudieren verse involucrados como consecuencia de relaciones familiares, personales o comerciales.

La duda respecto a la configuración de un posible conflicto de interés no exime a las personas mencionadas en este artículo de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que generan conflicto.

El Código de Ética y el Código de Gobierno Corporativo pueden ser consultados en la página web de la Fundación: www.fundacionbolivardavivienda.org

Título IX. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 33°.- Aprobación del Reglamento. El CONSEJO EJECUTIVO de LA FUNDACIÓN tendrá la competencia exclusiva para aprobar el presente Reglamento, y remitirlo al Consejo Directivo para su conocimiento.



Artículo 34°.- Modificación y Derogatoria del reglamento. El CONSEJO EJECUTIVO de LA FUNDACIÓN tendrá la competencia exclusiva para modificar el presente Reglamento a iniciativa de este órgano o de cualquiera de sus Miembros para lo cual el tema se tratará en una reunión de CONSEJO EJECUTIVO. Cuando se opte por la modificación, se deberá acompañar a la propuesta la justificación de las causas y alcance de la modificación que se pretende.

La modificación del Reglamento exigirá para su validez el quórum decisorio exigido para las demás decisiones de CONSEJO EJECUTIVO, esto es, la mayoría simple.

El CONSEJO EJECUTIVO informará de las modificaciones al presente Reglamento que, en su caso, acuerde, en la primera sesión de Consejo Directivo que se celebre posteriormente a su modificación. Asimismo, las modificaciones al presente Reglamento se someterán al régimen de publicidad previsto en el artículo tercero de este Reglamento.

Artículo 35°- Interpretación del Reglamento. El presente Reglamento es complementario y supletorio a lo establecido en los estatutos, en las disposiciones legales que regulan el tema del CONSEJO EJECUTIVO, y que le sean aplicables a la Fundación y lo señalado en el Código de Gobierno Corporativo.

Corresponde a el CONSEJO EJECUTIVO de LA FUNDACIÓN en pleno, resolver las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de acuerdo con los principios y recomendaciones en materia de Gobierno Corporativo adoptados por la Fundación.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 36°.- Aceptación del presente Reglamento. La condición de miembro del CONSEJO EJECUTIVO supone la aceptación del presente Reglamento, así como la declaración de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo.